

sita en planta baja de la finca sin número de la calle de la Imprenta, de La Garriga (Barcelona);

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers, en el tomo 447, libro 29 de La Garriga, finca número 2.471, folio 185, inscripción segunda, según escritura de manifestación de herencia, otorgada por la señora Crusellas Berenguer al fallecimiento de su esposo, don José Gay Costa, ante el Notario de La Garriga don José Luis Peiré Aguirre, con fecha 10 de mayo de 1973, bajo el número 343 de su protocolo;

Resultando que con fecha 10 de octubre de 1960 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de noviembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en planta baja de la finca sin número de la calle de la Imprenta, de La Garriga (Barcelona), solicitada por su propietaria, doña Luisa Crusellas Berenguer.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22409 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en camino de la Torre Alto del Castaño, de Narón (La Coruña), de don José Pardo Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente C-VS-311/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Pardo Fernández, de la vivienda sita en camino de la Torre Alto del Castaño, de Narón (La Coruña).

Resultando que mediante escritura de declaración de obra nueva, otorgada por el señor Pardo Fernández, ante el Notario de El Ferrol del Caudillo don Germán Romero Lema, con fecha 31 de enero de 1963, bajo el número 276 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Narón, en el tomo 774, libro 139 de Narón, folio 5, finca número 15.774, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1962 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada vivienda, otorgándose con fecha 12 de junio de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en camino de la Torre Alto del Castaño, de Narón (La Coruña), solicitada por su propietario, don José Pardo Fernández.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22410 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Mulhacén, número 12, de Granada, de don Juan Luis Martel Velasco, como heredero de doña María del Carmen Velasco Velasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Casas Baratas de don Matías Fernández Figares, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Juan Luis Martel Velasco, de la vivienda sita en la calle Mulhacén, número 12, de Granada, que en vida perteneció a doña María del Carmen Velasco Velasco.

Resultando que la indicada vivienda fué adquirida mediante escritura de compraventa, otorgada por don Matías Fernández Figares, ante el Notario de Granada don Antonio García Trevijano, con fecha 29 de julio de 1933, bajo el número 1.062 de su protocolo, por doña María Josefa Velasco Velasco;

Resultando que al fallecimiento de doña María Josefa Velasco Velasco la finca anteriormente descrita fué adjudicada a doña María del Carmen Velasco Velasco, y al fallecimiento de esta señora, al señor Martel Velasco, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, en el libro 202 de dicha capital, sección 2.ª, folio 312, finca número 24.342 —antes, 17.146—, inscripción primera;

Resultando que con fecha 3 de octubre de 1925 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada anteriormente, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Mulhacén, número 12, de Granada, solicitada por su propietario, don Juan Luis Martel Velasco.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.